

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 550.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 44 copias certificadas de Patentes de invención, concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dics guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1890.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase,íquese y púese á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Copias que se citan:

Patente simple.—Hay un sello cuarta clase año ochocientos noventa.—Veinte y cinco pesetas.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. John William Brown y William Wilson Sutchffe, domiciliado en Nueva York, han presentado con fecha 30 de Enero de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «perfeccionamientos realizados en reguladores de máquina de vapor».—Y habiendo sido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1878, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención, que se asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercio del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado la forma que previene el art. 14 de la Ley, estableciendo una nueva industria en el

país.—Madrid, 3 de Marzo de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello en el que se lee.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay otro sello en el que se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercio.—Hay una rúbrica.—Tomada razon en el libro 10.º folio 362, con el número 10.453 Lo inserto con acuerdo con su original que al efecto me ha exhibido D. Juan Barué y Agüero, é quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito, y á los efectos oportunos, yo D. Vicente Callejo Sanz Notario del Colegio y vecino de esta Villa pongo el presente testimonio que signo y firmo en Madrid á 1.º de Mayo de 1890.—signado.—Vicente Callejo Sanz.—Es copia.—Legalización: Los infrascritos Notarios públicos del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Vicente Callejo Sanz.—Madrid 5 de Mayo de 1890.—Esta signado: Virgilio Guilen y Andrés.—Signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Está el sello del Colegio Notarial de esta.—Corte.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Hay un timbre de veinte y cinco pesetas.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Robert Maurin, domiciliado en Donaldsonville (Estados Unidos), ha presentado con fecha 20 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por «un procedimiento perfeccionado denominado cortador de cañas de azúcar». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1878, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención, que se asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercio del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el im-

porte de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 7 de Mayo de 1890.—C. de San Bernardo.—Tomada razon en el 10.º folio 531 con el núm. 1.062.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercio.—Lo inserto con acuerdo con su original que al efecto me ha exhibido D. Juan Barric y Agüero, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que remito.—Y á los efectos oportunos yo D. Vicente Callejo y Sanz, Notario del Colegio y vecino de esta Villa pongo el presente testimonio que signo y firmo en Madrid á 30 de Mayo de 1890 en este pliego de la clase 10.º número 587.805.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.—Legalización. Los infrascritos Notarios públicos del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Vicente Callejo Sanz.—Madrid, 30 de Mayo de 1890.—Signado.—Juan Zosaya.—Signado.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Alejandro Esving, domiciliado en Philadelphia (Estados Unidos), ha presentado con fecha 31 de Enero de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras introducidas en las máquinas para hacer cigarrillos».—Y habiendo cumplido con lo que dispone sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 Julio de 1878, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Pro-

propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—C. de San Bernardo.—Con rúbrica.—Hay un sello en tinta azul en cuya circunferencia se lee.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º folio 366 con el núm. 10 457.—Hay un sello en tinta azul en cuya circunferencia se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Lo traspasado es conforme a la letra del documento exhibido que rubricado devuelvo y á que caso necesario me remito.—Y á petición de parte, yo el infrascrito D. Segundo Alonso Cillan, Notario con residencia en esta Corte libro el presente en este pliego que rubricados sus hojas y quedando nota, signo, firma y rubrico en Madrid á 6 de Mayo de 1890.—Licenciado Segundo Alonso Cillan.—Signo, firma y rúbrica.—Hay un sello en el que se lee.—Notaria del Licenciado D. Segundo Alonso Cillan.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario nuestro compañero D. Segundo Alonso Cillan.—Madrid, 6 de Mayo de 1890.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquín Morán.—Hay un sello que dice Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Madrid, para legalizar, 3 pesetas.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto, D. Roberto Florent Neuninger, domiciliado en Newark, Estados Unidos, ha presentado con fecha 20 de Diciembre de 1889, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras introducidas en los hornos de reverbero, con medios para condenar los humos y recoger el polvo».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 20 de Febrero de 1890.—C. de San Bernardo.—Con rúbrica.—

Hay un sello en tinta azul en cuya circunferencia se lee.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º folio 258 con el núm. 10349.—Hay un sello en tinta morada en cuya circunferencia se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Lo traspasado es conforme á la letra y contenido de la patente exhibida y á que caso necesario me remito.—Y á petición de parte yo el infrascrito D. Segundo Alonso Cillan, Licenciado en Jurisprudencia y Notario de su Ilustre Colegio Notarial, libro el presente en este pliego que rubricadas sus hojas y quedandome nota, signo, firma y rubrico en Madrid á 22 de Abril de 1890.—Licenciado.—Segundo Alonso Cillan.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul que dice.—Licenciado D. Segundo Cillan.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Segundo Alonso Cillan.—Madrid, 29 de Abril de 1890.—Eulogio Bactiano Quintana.—Signos, firma y rúbrica.—Vicente Callejo Sanz.—Signo, firma y rúbrica.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Hay un sello de 10.º clase año de 1890 precio dos pesetas y núm. 572 894.—D. Magdalena Hernandez y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por Don Eladio Pomata y Gisbert me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Roberto Florent Neuninger, domiciliado en Newark, Estados Unidos, ha presentado con fecha 12 de Marzo de 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un procedimiento para la conservación general de las carnes y de los pescados que se denomina procedimiento Grognet».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Abril de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10 folio 515 con el núm. 10.610.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia

pongo el presente en este pliego de la clase núm. 572 1894 que signo, y firmo y rubrico en Madrid á 31 de Mayo de 1890.—Hay un sello en tinta morada en cuya circunferencia se lee.—Magdaleno Hernandez Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada que dice.—Notaria de D. Magdalena Hernandez y Sanz.—Nihil Prius Fide.—Madrid.—Derechos dos pesetas y núm. 11 del original.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdalena Hernandez y Sanz.—Madrid, 31 de Mayo de 1890.—Signado Francisco Moya.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial de Madrid.—Dia 31 de Mayo de 1890.—Para legalizamos 3 pesetas y dentro del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Nihil Prius Fide núm. 2189.—Serie A.—Madrid.—Hay además un sello del timbre móvil de los centimos año de 1890.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad domiciliado en la calle Florin núm. 6, bajo izquierda y profesión de sentar en el Gobierno Civil documentos, patentes ó privilegios de invención, por el Real Decreto de 19 de Noviembre del año de 1889 se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiada á letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Samson Fox (de Harrogate), domiciliado en el Condado de York (Inglaterra), ha presentado con fecha 5 de Noviembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en la construcción de carruajes».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 1.º de Febrero de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º folio 60 con el núm. 10.151.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Este pliego literalmente con su original devuelvo al Sr. exhibente.—Y para que conste del mismo, expido la presente testificando en este pliego clase 10.º en Madrid á 14

Hay un signo.—Firma.—Modesto
 Hay un sello de la Notaría.—Legaliza-
 Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio
 de esta Capital; legalizamos el signo,
 rúbrica que anteceden de nuestro com-
 Modesto Conde.—Madrid, 15 de Marzo
 Hay dos signos.—Firman.—Vicente
 Sanz y Francisco Moya.—Hay un sello
 del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Ma-
 timbre móvil.—Es copia.—El Director
 Vincenti.—Hay un sello que dice.—Mi-
 Ultramar, Direccion general de Admi-
 y Fomento.—Es copia, L pez Gamundi.

Secretaría.

Negociado 3.º

Sr. Gobernador General, á propuesta
 Presidentes de la Real Audiencia de Ma-
 Cebu, ha tenido á bien nombrar Jueces de
 sustitutos, durante el presente bienio de 1890
 á las personas que á continuacion se expresan,
 cuando los pueblos y los cargos para que han
 sido nombrados.

Provincia de Cagayan.

- Juez de Paz. D. Gracio Gonzaga,
- Sustituto. » Placido Magnigad.
- Juez de Paz. » Manuel Morales.
- Sustituto. » German Bisma.
- Juez de Paz. » Dionisio Terren.
- Sustituto. » Juan Ventura.
- Juez de Paz. » Vicente de Guzman.
- Sustituto. » Filomeno Basicana.
- Juez de Paz. » Honorio Lasam.
- Sustituto. » Remigio Banac.
- Juez de Paz. » Potenciano Basarabo.
- Sustituto. » Juan Balungaya.
- Juez de Paz. » Manuel Genovesa.
- Sustituto. » Juan Canillas.
- Juez de Paz. » Jacobo Caronan.
- Sustituto. » Antonio Lasam.
- Juez de Paz. » Ambrosio Laza.
- Sustituto. » Victor Dichoso.
- Juez de Paz. » Mariano Canillas.
- Sustituto. » Martin Aquilo.
- Juez de Paz. » Domingo Littana.
- Sustituto. » Hermenegido Iringan.
- Juez de Paz. » Esteban Guzman.
- Sustituto. » Andrés Calling.
- Juez de Paz. » Tomás Castro.
- Sustituto. » Ventura Rey.
- Juez de Paz. » Angel Cosio Lledias.
- Sustituto. » Luis Aguilar Dupaya.
- Juez de Paz. » Juan de Guzman.
- Sustituto. » Pedro Baligod.
- Juez de Paz. » Ubaldo Pagulayan.
- Sustituto. » Gregorio Peralta.
- Juez de Paz. » Juan Languian.
- Sustituto. » Hermenegildo Bangalac.
- Juez de Paz. » José Jonacier.
- Sustituto. » Juan Aguillo.
- Juez de Paz. » Casimiro Asuncion.
- Sustituto. » Cipriano Gonzaga.

Provincia de Manila.

- Juez de Paz. D. Timoteo Bernabé.
- Sustituto. » Juan Lopez de Leon.

Provincia de Leyte.

- Sustituto. D. Margarito Veira.
- Juez de Paz. » Juan Galenzoga.
- Sustituto. » Domingo Torres.
- Idem. » Luciano Damael.
- Juez de Paz. » Ricardo de Irastorza.
- Sustituto. » Antonio Rodriguez.
- Juez de Paz. » Agaton de Chaves.
- Sustituto. » Vicente Q. Querido.
- Juez de Paz. » Timoteo Espinosa.
- Sustituto. » Pablo Suarez.
- Idem. » Juan Jido.
- Juez de Paz. » Juan Piñon.
- Sustituto. » José Atillo.
- Juez de Paz. » Celestino Mart.s Zápico.
- Sustituto. » Domingo Muertegui.
- Idem. » Felix Veirá.
- Juez de Paz. » Mariano Candelaria.
- Idem. » Daniel Romualdes.
- Sustituto. » Juan Catindoy.
- Juez de Paz. » Faustino Llorin.
- Sustituto. » Cecilio Tañeza.
- Idem. » Francisco A. y Calderon.
- Juez de Paz. » Antonio Gutierrez.
- Sustituto. » Ildefonso Villa.
- Juez de Paz. » Guillermo Ichong.
- Sustituto. » Aniceto Granados.
- Juez de Paz. » Roberto Villafior.
- Sustituto. » Miguel Ferrer.
- Idem. » Julian Espinosa.
- Sustituto. » Leon Cabezares.
- Juez de Paz. » Manuel Garrido.
- Sustituto. » Melecio Canija.
- Juez de Paz. » Zoilo Fururia.
- Sustituto. » Saturnino Sta. Juana.
- Idem. » Ambrosio Palao.

- Malitbog. Juez de Paz. » Fernando Escaño.
 - Idem. Sustituto. » Francisco Escaño.
 - Palo. Juez de Paz. » Miguel Duran.
 - Idem. Sustituto. » Marcelo Mendiola.
 - Sogod. Juez de Paz. » Ladislao Desentesco.
 - Idem. Sustituto. » Antonino Reyes.
 - Dagami. Juez de Paz. » José Gonzalo del Rio.
 - Dulag. Idem. » Bernardo Quim-ing.
 - Idem. Sustituto. » Regino Saño.
 - Bato. Idem. » Perfecto Rubillos.
 - Capoccan. Idem. » Nepomuceno Pingal.
 - Hinnangan. Juez de Paz. » Saturnino Capapas.
 - Idem. Sustituto. » Feliciano Talaid.
 - Hindang. Juez de Paz. » Valeriano Pill y Valle.
 - Idem. Sustituto. » Blas Buenaflor Claveria.
 - Hilongos. Juez de Paz. » Isidro Arizalaeta.
 - Idem. Sustituto. » Francisco Flordelis.
 - J-ro. Juez de Paz. » Lino Añover.
 - Idem. Sustituto. » Celestino Garrido.
 - Mac-choon. Juez de Paz. » Mónico Demetrio.
 - Idem. Sustituto. » Marcelo Aban.
 - Maasin. Juez de Paz. » Isidro Lopez.
 - Idem. Sustituto. » Fabian Artadi.
 - Maripipi. Idem. » Estanislao Cueva.
 - Quiot. Juez de Paz. » Balbino Pelin.
 - Idem. Sustituto. » Nicolás Leonerio.
 - S. Miguel. Juez de Paz. » Mariano Babulag.
 - Idem. Sustituto. » Adriano Carton.
 - Babatugon. Juez de Paz. » Gregorio Deñoso.
 - Idem. Sustituto. » Juan Diaz.
 - Malibago. Juez de Paz. » Baldomero Lanonte.
 - Idem. Sustituto. » Patricio Baldon.
 - Pastrana. Idem. » Felix Galan.
 - Liloan. Juez de Paz. » Baldomero Veloso.
 - Idem. Sustituto. » Domingo Cero.
 - San Ricardo. Juez de Paz. » Pedro Mercado.
 - Idem. Sustituto. » Martin Albino.
- Manila, 5 de Setiembre de 1890.—A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el 26 del pasado, la 144.ª subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la «Gaceta» del dia 30 de Julio próximo pasado, no se ha presentado ninguna proposicion.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 4 de Setiembre de 1890.—Fernandez.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 145.ª subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 500 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deséen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose para la presentacion, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince dias de la adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso, que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellas se pondrá la numeracion por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «recibi» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 8 de Setiembre de 1890.—E. Fernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan, importantes..... pesos nominales, al cambio de..... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos
 Valor nominal de todos ellos . . \$
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion \$
 de..... de 18.....

(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto.... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 18... , y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with columns: Núm. de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie (Pesos, Cent).

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 6 de Setiembre de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 69 y 73 —Jefe de dia, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestany.—Imaginería, otro del núm. 69 D. Antonio Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 73, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 69 —Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Debiendo foguearse 12 reclutas del batallon de Ingenieros, los dias 10, 11 y 12 del actual de seis á ocho de la mañana en la playa de Santa Lucia disparando en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para general conocimiento.—El General Gobernador Ahumada.—Comunicada.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esa fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 30 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Enrique Gruppe, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería Nacional del mes de Diciembre venidero, un juego de centros de mesa de 3 piezas, valor pfs. 700; 2 candelabros sin virinas, valor pfs. 140; un juego de café de 7 piezas, valor 360 pesos; dos jarrones para flores, valor 200 pesos; dos bandejas, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 360; dos candelabros con virinas, valor 220 pesos; un juego de café de 5 piezas, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 100 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 120 pesos; dos mesas tarjeteras, valor 250 pesos; una copa de plata en estuche, valor 270 pesos; dos mecateros, valor 130 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 50 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 110 pesos; un centro de mesa, valor 140 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; dos jarrones para flores, valor 100 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 160 pesos; dos candelabros sin virinas, valor 90 pesos; una copa en su estuche, valor 200 pesos; dos candeleros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un juego de refresco, compuesto de bandeja, una jarra y seis copas, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos.

...; una copa en su estuche, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 70 pesos; dos tarjeteros, valor 30 pesos; un centro de mesa, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; dos fruteros, valor 70 pesos; uno id., valor 30 pesos; dos id., valor 80 pesos; uno id., valor 20 pesos; dos id., valor 70 pesos; un tarjetero, valor 30 pesos; un juego para agua, compuesto de cuatro piezas, valor 100 pesos; una escribanía de bronce con esmalte, valor 70 pesos; dos candeleros valor 30 pesos; una jarra con bandeja, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; una licorera; valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; un tocador, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; un juego de palangana y jarra, valor 75 pesos, un porta bouquets, valor 30 pesos; un tarjetero, valor 20 pesos; dos id., valor 40 pesos; dos cestitas para flores, valor 40 pesos; dos figuras de Jockeys, valor 30 pesos; un juego figuras de bronce, compuesto de 3 piezas, valor 70 pesos, y dos figuras de bronce, valor 100 pesos

La rifa constará de 8.000 papeletas conteniendo cada una 5 números correlativos, y al precio de 1 peso el billete.

En la Sucursal de la perfumería de D. Enrique Gruppe, sita en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo de esta Capital, se entregarán los objetos por el depositario D. Guillermo Baxter, á las personas que presenten los billetes análogos á los premiados.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» de esta Capital, en cumplimiento de lo prescripto en el Reglamento del ramo, y para general conocimiento.

Manila, 31 de Agosto de 1890.—Federico Ordax.

Table titled 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA' showing population statistics by sex and age group (Adultos, Párvulos) across various ethnicities (Españoles, Indios, Mestizos, etc.).

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Balance mensual del estado de Caja de la nueva Sociedad, correspondiente al mes de Agosto actual.

Table showing financial details: Activo (Caja, Mobiliario, Varios Socios deudores) and Pasivo (Capital, Varios Socios acreedores).

Manila, 31 de Agosto de 1890.—El Secretario, Alvaro Melendez.—V.º B.º—El Director, Arizcun.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Table showing hospital statistics for Manila, including entries, discharges, and deaths for various groups like Españoles, Extranjeros, Indígenas, etc.

Manila, 1.º de Setiembre de 1890.—El Enfermero en Cereso.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Miguel, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí en la cárcel pública de la provincia á declarar causa núm. 517 que instruyo por infidelidad en el desempeño de sus funciones, percibido que de no hacerlo así, le perjudicará en derecho haya lugar.

Don Félix García Gavieres, Juez de Paz propietario del pueblo de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Miguel, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí en la cárcel pública de la provincia á declarar causa núm. 517 que instruyo por infidelidad en el desempeño de sus funciones, percibido que de no hacerlo así, le perjudicará en derecho haya lugar.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia del distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Miguel, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí en la cárcel pública de la provincia á declarar causa núm. 517 que instruyo por infidelidad en el desempeño de sus funciones, percibido que de no hacerlo así, le perjudicará en derecho haya lugar.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Miguel, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí en la cárcel pública de la provincia á declarar causa núm. 517 que instruyo por infidelidad en el desempeño de sus funciones, percibido que de no hacerlo así, le perjudicará en derecho haya lugar.

Don Cristóbal Aguilar y Martel, Comandante de Infantería Marina Teniente de Navio 2.º C mandante de esta Comandancia y fiscal de la presente sumaria. Hace saber: que en el mes de Julio del año pasado, apareció en la playa de Pinamuecan, un falcón de nipa; en uso de las facultades que me conceden las ordenanzas, cito, llamo y emplazo al dueño de dicho falcón, arreez y tripulantes, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Comandancia de Marina para ser examinados en la forma que previene en los arts. 1.º y 2.º de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Don José Fabre de la Vega, Capitan Cajero del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68, y Fiscal de la causa que instruyo contra el soldado del mismo cuerpo Antonio Borlas por el delito de primera desercion. Ignorándose el domicilio y paradero del acusado preso, suplico á todas las autoridades, así Civiles como Militares por cuantos medios sean posibles, y en la Administracion de justicia, procedan á la búsqueda de dicho individuo, cuyas señas se expresan poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los rajes públicos acostumbrados.

Manila, 4 de Setiembre de 1890.—Cristóbal Aguilar y Martel.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Manila, 2 de Setiembre de 1890.—José Fabre.

Señas del soldado Antonio Borlas Velando. Estatura, 1 metro 720 milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba poca, boca regular, color moreno, frente lisa, aire marcial, produccion buena, señas particulares...